REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2024_2536476 SUB 102173
04 ABR 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ARRUBLA MEJIA INES DEL SOCORRO,** identificado(a) con CC No. 21,737,453, solicita el 9 de febrero de 2024 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2024_2536476.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUNICIPIO DE FREDONIA	19811109	19911130	TIEMPO SERVICIO	3622
MUNICIPIO DE FREDONIA	19920601	19941231	TIEMPO SERVICIO	930
MUNICIPIO DE FREDONIA	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE FREDONIA	20020101	20020228	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE FREDONIA	20020401	20020630	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE FREDONIA	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE FREDONIA	20020801	20021231	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE FREDONIA	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE FREDONIA	20030201	20030222	TIEMPO SERVICIO	22
MUNICIPIO DE FREDONIA	20030301	20030323	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE FREDONIA	20030401	20030423	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE FREDONIA	20030501	20030523	TIEMPO SERVICIO	23
MUNICIPIO DE FREDONIA	20030601	20030624	TIEMPO SERVICIO	24
MUNICIPIO DE FREDONIA	20030701	20030724	TIEMPO SERVICIO	24
MUNICIPIO DE FREDONIA	20030801	20030824	TIEMPO SERVICIO	24
MUNICIPIO DE FREDONIA	20030901	20030925	TIEMPO SERVICIO	25
MUNICIPIO DE FREDONIA	20031001	20031026	TIEMPO SERVICIO	26
MUNICIPIO DE FREDONIA	20031101	20031126	TIEMPO SERVICIO	26
MUNICIPIO DE FREDONIA	20031201	20031227	TIEMPO SERVICIO	27
MUNICIPIO DE FREDONIA	20040101	20040229	TIEMPO SERVICIO	60
ARRUBLA MEJIA	20071101	20071231	TIEMPO SERVICIO	60
ARRUBLA MEJIA	20080101	20080129	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA MEJIA	20080201	20080928	TIEMPO SERVICIO	238
ARRUBLA MEJIA	20081001	20081231	TIEMPO SERVICIO	90
ARRUBLA MEJIA	20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO	360
ARRUBLA MEJIA	20100101	20101129	TIEMPO SERVICIO	329
ARRUBLA MEJIA	20101201	20101229	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA MEJIA	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA MEJIA	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
ARRUBLA MEJIA	20110301	20110328	TIEMPO SERVICIO	28
ARRUBLA MEJIA	20110401	20110428	TIEMPO SERVICIO	28
ARRUBLA MEJIA	20110501	20110529	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA MEJIA	20110601	20110629	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA MEJIA	20110701	20110729	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA MEJIA	20110801	20110829	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA MEJIA	20110901	20111231	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 102173
04 ABR 2024

ARRUBLA	MEJIA	20120101	20120629	TIEMPO SERVICIO	179
ARRUBLA	MEJIA	20120701	20120728	TIEMPO SERVICIO	28
ARRUBLA	MEJIA	20120801	20120829	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA	MEJIA	20120901	20120929	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA	MEJIA	20121001	20121229	TIEMPO SERVICIO	89
ARRUBLA	MEJIA	20130101	20130329	TIEMPO SERVICIO	89
ARRUBLA	MEJIA	20130401	20130429	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA	MEJIA	20130501	20130529	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA	MEJIA	20130601	20130626	TIEMPO SERVICIO	26
ARRUBLA	MEJIA	20130701	20130726	TIEMPO SERVICIO	26
ARRUBLA	MEJIA	20130801	20130827	TIEMPO SERVICIO	27
ARRUBLA	MEJIA	20130901	20130927	TIEMPO SERVICIO	27
ARRUBLA	MEJIA	20140401	20140630	TIEMPO SERVICIO	90
ARRUBLA	MEJIA	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
ARRUBLA	MEJIA	20140801	20140829	TIEMPO SERVICIO	29
ARRUBLA	MEJIA	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
ARRUBLA	MEJIA	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
ARRUBLA	MEJIA	20141101	20141231	TIEMPO SERVICIO	60
ARRUBLA	MEJIA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ARRUBLA	MEJIA	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ARRUBLA	MEJIA	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
ARRUBLA	MEJIA	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
ARRUBLA	MEJIA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
ARRUBLA	MEJIA	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
ARRUBLA	MEJIA	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
ARRUBLA	MEJIA	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
ARRUBLA	MEJIA	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
ARRUBLA	MEJIA	20230101	20230630	TIEMPO SERVICIO	180
ARRUBLA	MEJIA	20230701	20231231	TIEMPO SERVICIO	180
ARRUBLA	MEJIA	20240101	20240331	TIEMPO SERVICIO	90

Que el (la) señor(a) **ARRUBLA MEJIA INES DEL SOCORRO,** ya identificado (a), cuenta con tiempos públicos no cotizados al ISS, los cuales son confirmados y tenidos en cuenta para el estudio de la presente prestación así:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	CAJA O FONDO
MUNICIPIO DE FREDONIA	09/11/1981	30/11/1991	MUNICIPIO DE FREDONIA
MUNICIPIO DE FREDONIA	01/06/1992	31/12/1994	MUNICIPIO DE FREDONIA

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,961 días laborados, correspondientes a 1,565 semanas.

Que nació el 16 de junio de 1959 y actualmente cuenta con 64 años de edad

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, “los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer”.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: “La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de

semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

SUB 102173
04 ABR 2024

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,901,016 x 75.00 = $2,175,762

SON: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
Regimen de Transicion Ley 71 de 1988-NACIONAL	16 de junio de 2014	1 de abril de 2024	2,785,780.00	2,901,016.00	2	75.00	2,175,762.00	SI
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	29 de enero de 2019	1 de abril de 2024	2,785,780.00	2,901,016.00	2	71.88	2,085,250.00	NO

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2024

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
MUNICIPIO DE FREDONIA	4552
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6409

SUB 102173
04 ABR 2024

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ARRUBLA MEJIA INES DEL SOCORRO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de abril de 2024 = $2,175,762

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202404 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de FREDONIA CR 51 49 17 FREDONIA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ARRUBLA MEJIA INES DEL SOCORRO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 102173
04 ABR 2024



YULY CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III (A)
COLPENSIONES

JOHANNA ANDREA HERNANDEZ ORTEGA
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1